TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL MAIPU



PROCESO ROL Nº 6997-2012

MAIPÚ, veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTOS: : Que la denuncia particular de fecha 13 de septiembre de 2012, que da cuenta de presunta Infracción a la Ley 19.495, sobre protección a los derechos de los consumidores, hecho que habría ocurrido el 23 de abril de 2012, en que participaron:

MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6, 20 años de edad, soltero, operador cajero, domiciliado en calle José Luis Infante Larraín N° 47, casa 97, Condominio Patagonia II, comuna de Maipú. Representada judicialmente por la abogada Ana Margarita Urzúa García, cédula de identidad N° 16.379.383-9, domiciliada en calle La Balanza N° 1105, Villa Cielo Andino, comuna de Puente Alto.

ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7, ambos domiciliados en Avenida Pajaritos N° 4650, comuna de Maipú. Según fojas 29. Representado judicialmente por el abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad N° 11.425.115-1, domiciliado en Avenida Pajaritos N° 4650, comuna de Maipú, según fojas 29.

1.- Expresa la denuncia particular de fojas 1 a 15, según versión de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6, interpuesta en contra de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9: "Con fecha 28 de marzo de 2012, celebré contrato de prestación de servicios educacionales con la denunciada para cursar la carrera de Técnico de Nivel Superior en Cocina Nacional e Internacional, con régimen vespertino en la nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650. Contraté los servicios educacionales con la denunciada en atención a su nueva sede que ella ofrecía en la comuna de Maipú, y también considerando su equipamiento de alta calidad, que la carrera en particular requiere, y que ofreció a sus futuros alumnos mediante avisos publicitarios. Las clases comenzarían el día 16 de abril de 2012, sin embargo la denunciada comunicó a sus alumnos que el inicio de clases se prasaría una semana en razón de que el Instituto ICEL aún no tenía habilitada la Sede Maipú, por lo que las clases

(CENTO) OCHENTO Y NUEVE)

sólo comenzaron el día 23 de abril del año 2012. Al iniciar las clases nos dimos cuenta que las instalaciones a utilizar aún se encontraban en proceso de construcción, es decir, aún faltaba por construir el tercer piso del establecamiento, añadir las barandas a las escaleras y balcones, instalar grifería, pues al momento de cursar las clases no contábamos con agua potable, elemento básico para este tipo de carreras, los baños aún estaban por terminar y así como también parte del piso. Además, el equipamiento que la denunciada ofreció en su publicidad a través de su página web y su revista, no era tal. Específicamente no existían campanas de cocina por lo menos hasta el mes de junio del presente año, los refrigeradores elementos indispensables para mantener la cadena de frío de los alimentos no funcionaban, el horno que se habilitó para realizar las clases prácticas no daban suficiente abasto para la cantidad de alumnos y actividades que se debían realizar con él, la cocina que dispuso el instituto para la realización de estas prácticas era una cocina industrial, diseñada para funcionar en base a gas suministrado únicamente por cañerías debido al requerimiento específico de este artefacto, pero la denunciada de forma absolutamente imprudente, a fin de darle funcionamiento, instaló esta cocina conectada directamente a un balón de gas licuado de 15 kilos, conexión no requerida para el funcionamiento y que mucho menos fue certificada por personal calificado, poniendo en riesgo la integridad física de los alumnos como de los docentes, tan precaria fue la instalación que las emanaciones de gas era habitual, provocando dolores estomacales y de cabeza producto de su inhalación. Después de mucho reclamar a las autoridades de las deficiencias de las instalaciones, éstas disrusieron como solución realizar la conexión a través de una cañería pero de forma totalmente peligrosa, las canerías se instalaron sobre el piso.

En síntesis la nueva sede que la demandada había promocionado en sus afiches publicitarios, no contaba con las mínimas condiciones para funcionar, por lo menos en cuanto a mi carrera, publicitando elementos que distaban mucho de la realidad y que sumado a ellos nos mantenía en un gran estado de peligro de emanaciones o posibles explosiones producto de las conexiones de cañería instaladas no certificadas. Debido a todo lo irregular del servicio es que las comunicaciones con las autoridades eran reiteradas a fin de solicitar pronta solución a estos irregulares hechos, pero las autoridades no ofrecían solución alguna, mucho menos emitían explicaciones de nada. En atención de lo precarios y negligente del servicio, las clases debieron interrumpirse quedando inconcluso el primer semestre de la carrera pues la sede debió ser cerrada para poder terminar las construcciones y arreglos que a este establecimiento le faltaban. A modo de solución la den inciada nos propuso el traslado al Complejo Deportivo Don Oscar, ubicado en Armida Pajaritos Nº 4155, paradero 13, ubicado en la comuna de Maipú pero a dicha solución nos negamos rotundamente debido a que no era lo que se había acordado al momento de contratar y

(WENTA)

sobre todo porque las dependencias del centro deportivo tampoco contaba con las condiciones necesarias para que se pud era prestar normalmente las clases de la carrera antes indicada. Ante ello la denunciada formuló una nueva propuesta de trasladarnos a la se le de calle Dieciocho en la comuna de Santiago, propuesta que también nos negamos de forma rotunda ya que el hecho de contratar con la denunciada fue debido a que se dispondría de una sede de instituto en la comuna de Maipú, hecho que no nos acomodaba desido a que la gran mayoría somos pertenecientes a dicha comuna y el traslado a centro de Santiago implicaría horas de viaje y desgaste que no estaba contemplado el momento de contratar. Estas negativas de aceptar los traslados generó que en una reunión con los altimnos de la carrera y las autoridades de la denunciada y su abogado, se nos incitara a aceptar el traslado a la sede de calle 18 en la comuna de Santiago, bajo amenazas de perder el iño. A mayor abundamiento de lo deficiente de las instalaciones de esta nueva sede de la denunciada, dentro de las averiguaciones que iniciamos junto con mis compañeros a fin de informarnos el por qué de lo descuidado y deficiente servicio de esta empresa, efectuamos con fecha 22 de agosto de 2012, un requerimiento de información en virtud del artículo 31 inciso 1° del Reglamento de la Ley 20.285, sobre acceso a la información Pública en la I. Municipalidad de Maipú a fin de obtener antecedentes en relación a saber si las dependencias de la sede de Maipú del Instituto ICEL, contaba con los permisos municipales respectivos otorgados por la Dirección de Obras Municipales, la respuesta a esta solicitud de fecha 28 de agosto de 2012 señaló lo siguiente: "Se informa a usted que revisados los antecedentes, dicha obra cuenta con el permiso de edificación Nº 18.864 de fecha 19 de marzo de 2012 y la resolución de modificación de permiso Nº 56 de fecha 3 de agosto de 20.2, no existiendo recepción parcial o algún permiso especial para su funcionamiento", como se desprende de lo comunicado por la Oficina de Transparencia de la I. Municipalidad de Maipú. "Si bien la denunciada cumple con el permiso inicial para poder edificar a la fecha no cumple con el permiso de recepción parcial o final de la obra, no obstante ello, realizó igualmente actividades académicas durante el primer semestre del año 2012, es decir, este hecho viene a demostrar que el establecimiento no se encontraba con las condiciones necesarias para realizar actividades académicas". Es por ello que, en consideración a los hechos expuestos vengo en demandar a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, por concepto de daño emergente la suma de \$100.000.- que corresponde a lo pagado por concepto de valores de trámites académicos y administrativos, sumado a los costos que he debido incurrir en la búsqueda de la solución a este conflicto. Por concepto de daño moral

la suma de \$3.500.000.- que me ha ocasionado este problema debido a ver mermadas mis aspiraciones como un trabajador del área gastronómica, calificado por un título técnico emitido por un centro educacional reconocido por el Estado, debiendo suspender mis estudios por negligencia y actitud culposa de la demandada, generando conflictos familiares y laborales, causándome menoscabo y molestias, por lo que ruego se sirva tener por interpuesta demanca civil de indemnización de perjuicios en contra de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 por la cantidad de \$3.600.000.- con expresa condena en costas. Acompaña Contrato de prestación de servicios educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00060045, celebrado entre ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6 con fecha 28 de marzo de 2012 a fojas 16 a 18.

- 2.- Que a fojas 16 à 18, consta Contrato de prestación de servicios educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00060045, celebrado entre ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6 con fecha 28 de marzo de 2012.
- 3.- Que a fojas 19, consta Certificado Antecedentes Conductor de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6, sin antecedentes infracciónales.
- 4.- Que a fojas 21, consta 21 consta rectificación denuncia infraccional, en el sentido de eliminar un párrafo que consta a fojas 4 de autos, que comienza con: Un hecho y concluye en recursos propios.
- 5.- Que a fojas 23 y 24, consta declaración indagatoria de la parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6. quier ratifica denuncia de fojas 1 y siguientes y declara: "Me inscribía en ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 para la carrera de Cocina Nacional e Internacional en los módulos de Mall Arauco Maipú, pagando \$29.900.- de matrícula y \$30.000.- de pagaré y me entregaron listado de materiales y tuve que comprar mi traje en ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 gastando \$24.000.- me indicaron que el día lunes 16 de abril de 2012 comenzaban las clases en Avenida Pajaritos frente al metro Monte Tabor, para tomar horario me señalaron sin mucha explicación que las clases comenzaban la semana siguiente, esto es 23 de abril de 2012, fui el día 23 de abril, llegó una profesora hablo de su trayectoria de la carrera durante el año, era un curso de 20 personas, nos entregaron horarios, ese mismo día la profesora María Paz nos indicó que no estaba listo el taller de cocina ya que era primer año que impartían la carrera, lo que desconocía, y los baños no tenían agua. El día 24 de abril asisti en el horario asignado y

(crento)

(CLEW TO NOVENTON NOVENTON

comenzaron a pasar materias diferentes profesores, al mes nos entregaron el taller de cocina en precarias condiciones, un taller con cuatro bandejas sin agua y sin gas, lo que imposibilitaba avanzar con las materias, las cosas empezaron a llegar de a poco, me refiero a platos, ollas, la coc na contaba con 8 platos y como no alcanzaba el gas para todo el curso teníamos que reunirnos en grupos para poder trabajar. En junio recién comenzó a llegar refrigeración y campanas de cocina, deseo hacer presente que la cocina de utilización para la carrera es industrial con gas por cañerías, pero con tal de iniciar las clases y de forma imprudente instalaron una cocina a gas licuado de 15 kilos, de a poco unos compañeros comenzaron a reclamar lo precario de nuestras instalaciones y nos pedían paciencia. En la publicidad no señalaban que la sede no estaba en condiciones para impartir clases. Las clases debieron se interrumpidas por falta de equipamiento e infraestructura, quedando el primer semestre inconcluso. Yo pagaba mes a mes al día mi mensualidad de \$75.000.pagué hasta el mes de julio y las clases se interrumpieron a principios de agosto de 2012, mediante un diario mural, indicando que las cañerías estaban rotas por lo que la sede se cerraba y la representante legal Vivian Petrinovich iba sala a sala dando explicaciones y señalando que seríamos distribuídos a diferentes sedes, a nuestro curso en particular no fue a dar estas explicaciones. Nos ofrecieron un traslado a Complejo Deportivo Don Oscar a lo que nos negamos, porque se daría el mismo problema de infraestructura y materiales de cocina. Luego nos ofrecieron traslado a Santiago Centro y nos negamos porque todos los que habíamos contratado y pagamos vivíamos en Maipú y era nuestra razón para estudiar en ICEL, ante la negativa, las autoridades de la sede realiza una reunión donde nos obligan a cambiarnos a la sede de calle Dieciocho de Santiago Centro, bajo amenaza de perder todo el año. Que la sede de Maipú fue cerrada para construir lo que faltaba. Que perdí el año y mi dinero, no me dieron explicaciones a pesar de solicitarlo verbalmente en la oficina encargada.."

- 6.- Que a fojas 25, consta rectificación de demanda civil de indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral, en el sentido que debe decir la suma de \$3.500.000.-
- 7.- Que a fojas 27 y 28, consta mandato judicial amplio de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 al abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad N° 11.425.115-1.
- 8.- Que a fojas 29, consta patrocinio y poder del abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad Nº 11.425.115-1 y señala domicilio.
- 8.- Que a fojas 30 y 3, comparece a pres ar declaración indagatoria el abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad Nº 11.425.115-1 en representación de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9: "Desde el inicio de las actividades en el mes de abril de 2012 el editido e instalaciones de la sede de

ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9:

ubicado en Avenida Pajaritos Nº 4650 comuna de Maipú han estado en condiciones óptimas de funcionamiento. El edificio cuenta con amplias salas de clases, laboratorios de computación...en el específico caso de los laboratorios de cocina estos tienen espaciosas y modernas instalaciones debidamente certificadas, tienen inmobiliario de primer nivel y en cantidad suficiente. Dicha sece nunca ha sido clausurada, lo que ha ocurrido fue un cese temporal de las actividades de dicha sede decidida por las autoridades de esta casa de estudios, a consecuencia de la imperiosa necesidad de facilitar las obras de ampliación de la red de agua potable. Dicha situación fue informada a todos los alumnos de la sede, en forma personal por parte de la Directora y Gerente General doña Vivien Petrinovic, junto al Secretario Académico y los respectivos Jefes de Carrera.

Previo acuerdo escrito con los alumnos de la sede, inmediatamente las clases continuaron temporalmente en las otras sedes del mismo ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 ubicadas en la comuna de Santiago. Allí las clases y demás actividades académicas continuaron desarrollándose normalmente con los rofesores titulares de las asignaturas en instalaciones y laboratorios de primer nivel e insumos y materiales para el desarrollo de las actividades. Los servicios educacionales mantuvieron plena continuidad, sin interrupción alguna y los alumnos terminaron en tiempo y forma su primer semestre satisfactoriamente. Conjuntamente, todos los alumnos fueron compensados económicamente condonándoseles el valor de dos mensualidades de un total de cinco. Sólo algunos alumnos de la carrera de Cocina Nacional e Internacional de la jornada vespertina, entre ellos el demandante, rechazaron la propuesta y se negaron a todo tipo de soluciones. Estas personas mantuvieron su decisión aún cuando pudieron constatar que sus compañeros de carrera que sí estuvieron de acuerdo en un traslado temporal estaban asistiendo a clases teóricas y prácticas normalmente en la sede de calle Dieciocho Nº 145 de Santiago. Las personas que matriculadas en el primer semestre de la carrera de cocina nacional e internacional de la jornada vespertina decidieron no trasladarse a las otras sedes de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, lo hicieron plenamente informadas y por decisión propia dejaron de asistir a clases."

9.- Que a fojas 32, la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, solicita acumulación de autos a causa rol 6995-2012, el Tribunal resuelve no ha lugar por tratarse de denuncias individuales.

10.- Que a fojas 35, consta notificación por receptor Ad Hoc ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.04029 de las acciones civiles en su contra.

COLENTO)

11.- Que a fojas 36 a 48, la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, contesta demanda y opone excepción de prescripción de la acción.

12.- Que a fojas 45 y 46, consta celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte de la abogada Ana Margarita Urzúa García, cédula de identidad Nº 16.379.383-9 en representación de la parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6 y de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 asistido por su apoderado. Llamadas las partes a una conciliación ésta no se produce. Sin perjuicio, que la parte denunciada y demandada de autos ofrece la resiliación del contrato y la devolución del Pagaré, lo que no es aceptado por la parte denunciante y demandante de autos. La parte de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6 a través de su apoderada ratifica denuncia infraccional y demanda civil de fojas 1 y siguientes, con expresa condenación en costas. La parte de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a través de su apoderado, contesta demanda civil por escrito oponiendo excepción de prescripción respecto de la denuncia infraccional y se rechace demanda con condenación en costas y se declare la prescripción de la acción infraccional. Se confiere traslado a la contraria. Se suspende audiencia de conciliación, contestación y prueba.

13.- Que a fojas 47 a 50, la parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6 a través de su apoderada evacúa traslado, rechazando solicitud de prescripción de la acción alegada por la contraria, toda vez que la acción habría prescrito el día 23 de octubre de 2012 y las acciones deducidas fueron interpuestas con fecha 13 de septiembre de 2012, por lo que el incidente de prescripción de autos carece de argumento jurídico.

14.- Que a fojas 52, el Tribunal a presentación de fojas 36 a 44 en la cual se opone excepción de prescripción. Resuelve: No ha lugar a la excepción de prescripción intentada sin costas, en atención a que la acción tendiente a perseguir la responsabilidad contravencional que se sanciona por la Ley 19.496 ha sido presentada dentro de plazo legal de seis meses. Se cita a las partes a la continuación de audiencia de conciliación, contestación y prueba para el día 12 de marzo de 2013, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la parte inasistente.

15.- Que a fojas 152 a 156, se da inicio a la continuación de la audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte de la abogada Ana Margarita Urzúa García, cédula de identidad N 16.379.383-9 en representación de la

parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024 738-6 y de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 asistido por su apoderado. Llamadas las partes a una conciliación ésta no se produce.

Prueba documental.

La parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738 a través de su apoderada ratifica documentos acompañados a fojas 16 a 18, contrato de prestación de servicios y certificado antecedentes fojas 19 y acompaña los siguientes documentos:

- 1.- Copia de correo electrónico emitido por doña Silvana Caroca, abogada de la oficina de transparencia de la I. Municipalidad de Maipú en respuesta a socicitud Nº 196 de 28 de agosto de 2012 dirigido a Alvaro Román Villalobos, el objeto de este medio probatorio es señalar que ICEL desde el comienzo de las clases al mes de agosto de 2012 no contaba con recepción parcial o permiso especial para su funcionamiento, información entregada por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú fojas 54.
- 2.- Tres copias simples que señalan fotografía del edificio de Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú, instalaciones de infraestructura de carrera de cocina de sede Dieciocho y una tercera que muestra instalaciones de área gastronómica de sede Dieciocho, la fuente de esto es la revista publicitaria emitida por ICEL. El objeto de esta prueba es hacer patente que el centro educacional ICEL no cumplió en forma oportuna y veraz lo ofrecido en su publicidad y más aún ni siquiera con infraestructura similar a la publicitada por sus medios publicitarios fojas 55 a 57.
- 3.- Set de 34 fotografías a color simple que dan cuenta de las condiciones de laboratorios de gastronomía que servían de clase para los alumnos de sede de Maipú. El objeto de este medio probatorio es poder comparar las condiciones que efectivamente ICEL prestaba a sus alumnos a la fecha de su funcionamiento el año 2012, por lo que no cumplía con las condiciones ofrecidas en contrato ni en su publicidad enmarcando la figura de publicidad engañosa fojas 58 a 76.
- 4.- Copia simple de dos cartas acuerdo entregadas por ICEL a sus alumnos con el objeto de compensar la suspensión de clases fojas 77 y 78.
- 5.- DVD que contendría grabaciones efectuadas por los alumnos en cuanto a las condiciones donde se impartían las clases y una reunión que habrían sostenido algunas autoridades del centro ICEL con ellos a fojas 79.

COENTO NOVE NOO)

Prueba documental.

La parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 asistida por su apoderado contesta denuncia infraccional y demanda civil y acompaña los siguientes documentos de fojas 82 a 148:

- 1.- Certificado de notas obtenidas por la parte demandante durante el primer semestre 2012 a fojas 82.
- 2.- Certificado de asistencia de la parte demandante durante el primer semestre 2012 a fojas 83.
- 3.- Set de 23 cartas de acuerdo de alumnos de la carrera Cocina Nacional e Internacional de la Sede de Maipú que aceptaron el traslado provisorio a la sede de calle Dieciocho Nº 145, y aceptaron la 1ra. Compensación económica, suscrito con fecha 30 de julio de 2012, según fojas 84 a 106.
- 4.- Set de 19 declaraciones de alumnos de la carrera Cocina Nacional e Internacional de la Sede Maipú que aceptaron la 2da. Compensación económica, suscrito con fecha 25 de octubre de 2012, según fojas 107 a 125.
- 5.- Set de 8 fotografías de los alumnos de la jornada vespertina de la carrera de Cocina Nacional en clases prácticas de la Sede de Maipú, durante el primer semestre de 2012, haciendo uso total de implementos e instalaciones, según fojas 126 a 135.
- 6.- Copia de Factura Nº 000267, de fecha 9 de agosto de 2012, emitida por Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada, por arriendo de Salón de Eventos y Cocina entre los días 26 de julio y 25 de agosto de 2012 (para que alumnos que no firmaron el acuerdo puedan continuar clases en la comuna de Maipú), según fojas 136.
- 7.- Set de très correos electrónicos entre el jefe de carrera Luis Loyola Monsalve y alumnos de la carrera Cocina Nacional e Internacional que no aceptaron el traslado a la Sede de calle Dieciocho Nº 145, según fojas 137 a 139:
- a) Correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2012, euviado por el jefe de carrera Luis Loyola Monsalve a dichos alumnos invitándolos a asistir a las clases y talleres de cocina en la Sede de calle Dieciocho Nº 145, dado que tales alumnos tampoco aceptaron continuar las clases temporalmente en el centro de eventos Don Oscar en la misma comuna de Maipú.
- b) Correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2012, enviado por el jefe de carrera Luis Loyola Monsalve a dichos alumnos invitándolos a asistir a las clases de Inglés, Fundamentos Técnicos Gastronómicos y Matemáticas en la Sede de calle Dieciocho Nº 145.
 - c) Correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2012, enviado por el jefe de carrera

CIENTO DO SEIS

Luis Loyola Monsalve a dichos alumnos invitándolos y recordándoles asistir a clases en la Sede de calle Dieciocho N° 145.

8.- Copia de carta Nº 26, de fecha 8 de enero de 2013, emitida por doña Pilar Mejías Chandía, Directora (S) de Inspección Municipal de la I. Municipalidad de Maipú, la autoridad señala que "no se encuentra documento alguno de clausura referido a la actividad comercial desarrollada en la dirección de su sede", según fojas 140.

- 9.- Copia de patente comercial N° 1818145, perteneciente a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, semestre correspondiente a enero de 2013, emitida por la I. Municipalidad de Maipú a fojas 141.
- 10.- Copia de Certificado de Recepción Definitiva Parcial de Obras de edificación, solicitado con fecha 19 de marzo de 2012, según fojas 142 a 144.
- 11.- Copia de Resolución Nº 052010 de 31 de agosto de 2012 del Sub Departamento de Control Sanitario Ambiental, a fojas 145.
- 12.- Copia de Certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para instalaciones interiores, de fecha abril 2012, según fojas 146 y 147.
- 13.- Copia de Certificado de Factibilidad Agua Potable Nº 23.790-2011, emitido por SMAPA a fojas 148 de autos.

Prueba Testimonial

La parte de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 presenta al testigo Luis Alfonso Loyola Monsalve, cédula de identidad Nº 13.458.783, quien legalmente juramentado declara.

Peticiones concretas.

La apoderada parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6

- Se oficie al Ministerio de Educación para que informe sobre el reglamento aplicable a las carreras de gastronomía de centros de formación técnica sobre las condiciones de funcionamiento.
- Se oficie a la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú a fin de que informe en detal e sobre los permisos de edificación y funcionamiento de ICEL en Maipú a la fecha de abril de 2012.
- Se oficie a la Superintendencia de Electricidad y Combustible para que informe de las normas técnicas de funcionamiento de cocinas industriales de 8 platos.
- Se cite a **absolver posiciones** a doña Vivian Petrinovich Rodríguez personalmente y sin posibilidad de denegación en esta causa, por lo anterior solicito a S.S. fije una nueva fecha y hora para verificar este medio probatorio, además de dejar en custodia en este acto pliego de posiciones que debe absolver.

(OVENTO) SIETE)

CENTO, CONTO,

La parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 solicita se cite a absolver posiciones a la parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6, sobre hechos propios, para lo cual se acompaña pliego de posiciones solicitando su custodia.

- 16.- Que a fojas 157 a 174, constan copias de informes de la Dirección de Obras Municipales de la l. Municipalidad de Maipú, informando de los permisos de obra y recepción final, solicitados por la parte denunciante y demandante de de autos.
- 17.- Que a fojas 178 consta rebeldía de ambas partes a audiencia de absolución de posiciones decretada a fojas 156.
- 18.- Que a fojas 179 a 181, consta informe de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de instalación de artefactos de cocinas a gaz.
- 19.- Que a fojas 185, consta informe de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Jefe de División de Educación Superior, respecto del centro de educación ICEL, está reconocido como institución de educación superior privada de carácter autónomo.
- 20.- Que a fojas 186 el Tribunal ordena que pasen los autos para fallo.

Y CONSIDERANDO:

a) En el aspecto infraccional

<u>PRIMERO</u>: Que el hecho de la relación consumidor proveedor de las partes del proceso no es controvertido por lo que se establece, siendo reconocido expresamente por todas las partes del proceso.

SEGUNDO: 1.- Que el hecho controvertido consiste en determinar: si efectivamente la parte denunciada demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, comienza a impartir clases de Cocina Nacional e Internacional en su nueva se le ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú en la fecha a la cual se habría comprometido, según den uncia de fojas 1 a 15 de autos.

2.- Si la denunciada y demandada ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, habría promocionado a través de afiches publicitarios su compromiso de impartir dicha carrera, en la sede de Avenida Pajaritos Nº 4650 comuna de Maipú, sin contar con las mínimas condiciones para funcionar, y si las actividades relacionas con las clases impartidas en la sede de Maipu, referente a la carrera Cocina

Nacional e Internacional habrían sido suspendidas temporalmente, por ampliación de red de agua potable, según fojas 1 a 15 de autos.

- de CCENTON NOVE VE
- 3.- Si la denunciada y demandada ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, contaba con la Recepción Definitiva de obra otorgada por la Dirección de Obras Municipales al momento habilitar la sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú.
- 4.- Que respecto a la prueba testimonial rendida por el testigo Luis Alfonso Loyola Monsalve, cédula de identidad Nº 13.458.783, Jefe de carrera de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, esta sentenciadora lo desestimará, toda vez que es empleado de la parte denunciada y demandada de autos, por ende carece de total imparcialidad respecto de los hechos denunciados materia de autos.

TERCERO: Que atendido el mérito de autos, la denuncia de fojas 1 a 15, en la cual la parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6, señala que con fecha 28 de marzo de 2012, celebra contrato de prestación de servicios educacionales con la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 para cursar la carrera de Técnico de Nivel Superior en Cocina Nacional e Internacional, con régimen vespertino en la nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650 y cuyo interés en contratar los servicios educacionales con la denunciada, era justamente en atención a que la nueva sede que ofrecía, era en la comuna de Maipú y también considerando un equipamiento de alta calidad, que la carrera en particular requeriría y que habría ofrecido a sus futuros alumnos mediante avisos publicitarios. Que las clases comenzarían el día 16 de abril de 2012, comunicando la parte denunciada a sus alumnos que el inicio de clases se retrasaría una semana en razón de que ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, aún no tendría habilitada su Sede de Maipú, por lo que las clases sólo comenzaron el día 23 de abril del año 2012. Sin embargo, al inicio de las clases las instalaciones a utilizar aún se encontrarían en proceso de construcción, como la construcción del tercer piso del establecimiento, añadir barandas a escaleras y balcones, instalar grifería, toda vez que al momento de cursar las clases no contarían con agua potable, elemento básico para ese tipo de carrera, baños aún por terminar, instalación de una cocina conectada directamente a un balón de gas licuado de 15 kilos, la cual no habría sido certificada por personal calificado y tan precaria habría sido la instalación que se producían emanaciones de gas en forma habitual, por lo que el equipamiento que la parte denunciada habría ofrecido en su publicidad a través de su pagina web no habría sido tal. En síntesis la nueva sede que la parte demandada habría promocionado en sus afiches

publicitarios, no contaba con las mínimas condiciones para funcionar, publicitando (Doscientos) elementos que distaban mucho de la minimas condiciones para funcionar, publicitando (Doscientos) elementos que distaban mucho de la realidad y que sumado a ellos existiría estado de peligro de emanaciones o posibles explosiones producto de conexiones de cañería instaladas no certificadas. Que la parte denunciante acompaña a fojas 16 a 18, Contrato de prestación de servicios educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00060045, celebrado entre ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6, con fecha 28 de marzo de 2012. Que la parte denunciante y demandante a fojas 14, pide una indemnización de perjuicios por concepto de daño emergente la suma de \$100.000.- y por concepto de daño moral la suma de \$3.500.000.- A fojas 23 y 24 presta declaración indagatoria la parte de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6. La parte de denunciada y demandada de autos, acompaña a fojas 27 y 28, mandato judicial amplio de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 al abogado Enrique Javier Vera Pérez, cédula de identidad Nº 11.425.115-1, cuya representante legal es Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7. Que la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 se encuentra válidamente notificada de las acciones civiles en su contra a fojas 35. Que la misma parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, a fojas 31, se refiere en el caso específico de los laboratorios de cocina éstos contarían con modernas instalaciones debidamente certificadas, con mobiliario de primer nivel y en cantidad suficiente, que dicha sede nunca habría sido clausurada, que lo que habría sucedido, fue un cese temporal de las actividades en dicha sede, decidida por las autoridades de esa casa de estudios, a consecuencia de la imperiosa necesidad de facilitar las obras de ampliación de la red de agua potable y que dicha situación habría sido informada a todos los alumnos de la sede, en forma personal por parte de la Directora y Gerente General doña Vivien Petrinovic, junto al Secretario Académico y los respectivos Jefes de Carrera. Previo acuerdo escrito con los alumnos de la sede y que las clases habrían temporalmente en otra sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en la comuna de Santiago y que habrían comenzado el segundo semestre en la sede de ubicada en la comuna de Maipú, que los alumnos habrían sido compensados económicamente condonándoseles el valor de dos mensualidades de un total de cinco y que sólo habrían de la carrera de Cocina Nacional e Internacional de la jornada vespertina, entre ellos la parte denunciante y demandante habrían rechazado dicha propuesta, decidiendo no trasladarse a la otra sede de ICEL

CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en la comuna de Santiago encontrándose plenamente informados y por decisión propia habrían dejado de asistir a clases. La parte denunciada y demandada de autos opone excepción de prescripción, a fojas 36 a 44, solicitando no se de lugar a la demanda civil. A fojas 45, celebra audiencia de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de las partes, llamadas a conciliación ésta no se produce. El Tribunal confiere traslado a la contraria, el que deberá ser avacuado der tro de tercero día. Se suspende audiencia de comparendo decretada en autos, pasan los autos para resolver excepción opuesta a fojas 46 y a fojas 47 a 50 la parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédule de identidad N° 18.024.738-6, a través de su apoderada evacua traslado exponiendo argumentos y descargos en atención a que no correspondería alegar excepción de prescripción extintiva de la acción. A lo que el Tribunal, a fojas 52, resuelve derechamente presentación de fojas 36 a 44, en atención a la excepción de prescripción opuesta por la parte denunciada y demandada de autos, no dar lugar a la excepción de prescripción intentada, toda vez que la acción fue presentada dentro del plazo legal de 6 meses, contado lesde que se haya incurrido en la infracción respectiva.

Posteriormente a fojas 152 a 156, se celebra continuación de la audiencia de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciada y demandada de CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 asistido por su apoderado y en rebeldía de la parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6.

Prueba documental.

La parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738 a través de su apoderada ratifica documentos acompañados a fojas 16 a 18, contrato de prestación de servicios y certificado antecedentes fojas 19 y acompaña los siguientes documentos:

- 1.- Copia de correo electrónico emitido por doña Silvana Caroca, abogada de la oficina de transparencia de la I. Municipalidad de Maipú en respuesta a solicitud Nº 196 de 28 de agosto de 2012 dirigido a Alvaro Román Villalobos, el objeto de este medio probatorio es señalar que ICEL desde el comienzo de las clases al mes de agosto de 2012 no contaba con recepción parcial o permiso especial para su funcionamiento, información entregada por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú fojas 54.
- 2.- Tres copias simples que señalan fotografía del edificio de Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú, instalaciones de infraestructura de carrera de cocina de sede Dieciocho y una tercera que muestra instalaciones de área gastronómica de sede Dieciocho, la fuente de esto es la revista publicitaria emitida por ICEL. El objeto de esta prueba es

hacer patente que el centro educacional ICEL no cumplió en forma oportuna y veraz lo ofrecido en su publicidad y más aún ni siquiera con infraestructura similar a la publicitada por sus medios publicitarios fojas 55 a 57.

- 3.- Set de 34 fotografías a color simple que dan cuenta de las condiciones de laboratorios de gastronomía que servían de clase para los alumnos de sede de Maipú. El objeto de este medio probatorio es poder comparar las condiciones que efectivamente ICEL prestaba a sus alumnos a la fecha de su funcionamiento el año 2012, por lo que no cumplía con las condiciones ofrecidas en contrato ni en su publicidad enmarcando la figura de publicidad engañosa fojas 58 a 76.
- 4.- Copia simple de dos cartas acuerdo entregadas por ICEL a sus alumnos con el objeto de compensar la suspensión de clases fojas 77 y 78.
- 5.- DVD que contendría grabaciones efectuadas por los alumnos en cuanto a las condiciones donde se impartían las clases y una reunión que habrían sostenido algunas autoridades del centro ICEL con ellos fojas 79.

Prueba documental.

La parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 asistida por su apoderado contesta denuncia infraccional y demanda civil y acompaña los siguientes documentos de fojas 82 a 148:

- 1.- Certificado de notas obtenidas por la parte demandante durante el primer semestre 2012 a fojas 32.
- 2.- Certificado de asistencia de la parte demandante durante el primer semestre 2012 a fojas 83.
- 3.- Set de 23 cartas de acuerdo de alumnos de la carrera Cocina Nacional e Internacional de la Sede de Maipú que aceptaron el traslado provisorio a la sede de calle Dieciocho Nº 145, y aceptaron la 1ra. Compensación económica, suscrito con fecha 30 de julio de 2012, según fejas 84 a 106.
- 4.- Set de 19 declaraciones de alumnos de la carrera Cocina Nacional e Internacional de la Sede Maipú que aceptaron la 2da. Compensación económica, suscrito con fecha 25 de octubre de 2012, según fojas 107 a 125.
- 5.- Set de 8 fotografías de los alumnos de la jornada vespertina de la carrera de Cocina Nacional en clases prácticas de la Sede de Maipú, durante el primer semestre de 2012, haciendo uso total de implementos e instalaciones, según fojas 126 a 135.
- 6.- Copia de Factura Nº 000257, de fecha 9 de agosto de 2012, emisida por Sociedad de Inversiones Don Oscar Limitada, por arriendo de Salón de Eventos y Cocina entre los días 26 de julio y 25 de agosto de 2012 (para que alumnos que no firmaron el acuerdo puedan continuar clases en la comuna de Maipú), según fojas 136.

7.- Set de tres correos electrónicos entre el jefe de carrera Luis Loyola Monsalve y (Describera Corina Maria de la carrera Corina de la carrera de la carrer alumnos de la carrera Cocina Nacional e Internacional que no aceptaron el traslado a la Sede de calle Dieciocho Nº 145, según fojas 137 a 139:

a) Correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2012, enviado por el jefe de carrera Luis Loyola Monsalve a dichos alumnos invitándolos a asistir a las clases y talleres de cocina en la Sede de calle Dieciocho Nº 145, dado que tales alumnos tampoco aceptaron continuar las clases temporalmente en el centro de eventos Don Oscar en la misma comuna de Maipú.

b) Correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2012, enviado por el jefe de carrera Luis Loyola Monsalve a dichos alumnos invitándolos a asistir a las clases de Inglés, Fundamentos Técnicos Gastronómicos y Matemáticas en la Sede de calle Dieciocho Nº £45.

c) Correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2012, enviado por el jefe de carrera Luis Loyola Monsalve a dichos alumnos invitándolos y recordándoles asistir a clases en la Sede de calle Dieciocho Nº 145.

8.- Copia de carta Nº 26, de fecha 8 de enero de 2013, emitida por doña Pilar Mejías Chandía, Directora (S) de Inspección Municipal de la I. Municipalidad de Maipú, la autoridad señala que "no se encuentra documento alguno de clausura referido a la actividad comercial desarrollada en la dirección de su sede", según fojas 140.

9.- Copia de patente comercial Nº 1818145, perteneciente a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, semestre correspondiente a enero de 2013, emitida por la I. Municipalidad de Maipú a fojas 141.

10.- Copia de Certificado de Recepción Definitiva Parcial de Obras de edificación, solicitado con fecha 19 de marzo de 2012, según fojas 142 a 144.

11.- Copia de Resolución Nº 052010 de 31 de agosto de 2012 del Sub Departamento de Control Sanitario Ambiental, a fojas 145.

12.- Copia de Certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para instalaciones interiores, de fecha abril 2012, según fojas 146 y 147.

13.- Copia de Certificado de Factibilidad Agua Potable Nº 23.790-2011, emitido por SMAPA a fojas 148 de autos.

Prueba Testimonial.

La parte de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 presenta al testigo Luis Alfonso Loyola Monsalve, cédula de identidad Nº 13.458.783, quien legalmente juramentado declara.

Peticiones concretas.

La apoderada parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC (CVATO)

INNES, cédula de identidad N° 13.024.738-6

- Se oficie al Ministerio de Educación para que informe sobre el reglamento aplicable a las carreras de gastronomía de centros de formación técnica sobre las condiciones de funcionamiento.
- Se oficie a la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú a fin de que informe en detalle sobre los permisos de edificación y funcionamiento de ICEL en Maipú a la fecha de abril de 2012.
- Se oficie a la Superintendencia de Electricidad y Combustible para que informe de las normas técnicas de funcionamiento de cocinas industriales de 8 platos.
- Se cite a **absolver posiciones** a doña Vivian Petrinovich Rodríguez personalmente y sin posibilidad de denegación en esta causa, por lo anterior solicito a S.S. fije una nueva fecha y hora para verificar este medio probatorio, además de dejar en custodia en este acto pliego de posiciones que debe absolver.

La parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA I IITADA, RUT 78.197.040-9 solicita se cite a absolver posiciones a la parte denunciante y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6, sobre hechos propios, para lo cual se acompaña pliego de posiciones solicitando su custodia. Que a fojas 157 a 174, constan copias de informes de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú, informando de los permisos de obra y recepción final, solicitados por la parte denunciante y demandante de de autos. A fojas 178 consta rebeldía de ambas partes a audiencia de absolución de posiciones decretada a fojas 156. Que a fojas 179 a 181, consta informe de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de instalación de artefactos de cocinas a gas. A fojas 185, consta informe de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Jefe de División de Educación Superior, respecto del centro de educación ICEL, está reconocido como lituzión de educación superior privada de carácter autónomo.

De lo anterior, respecto de los hechos controvertidos, se puede establecer que la parte denunciada demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, habría comenzado a impartir clases de Cocina Nacional e Internacional en su nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú en una fecha posterior a la cual se habría comprometido en la celebración del contrato de fojas 17 de autos.

Que la denunciada y demandada ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, además habría comenzado impartir la carrera de Cocina Nacional e Internacional en su nueva sede ubicada en Avenida Pajaritos Nº

4650, comuna de Maipú, sin contar con las mínimas condiciones para funcionar, y que () con las actividades y clases de dicha carrera. habrían sido las actividades y clases de dicha carrera, habrían sido suspendidas temporalmente, por ampliación de red de agua potable, según propio reconocimiento de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a fojas 77 de autos.

Que parte denunciada y demandada ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, no habría contado con la Recepción Definitiva de obra otorgada por la Dirección de Obras Municipales al momento habilitar la sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú.

Que en virtud de los antecedentes aportados a fojas 157 a 175 emitidos por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú, entre los cuales consta CD a fojas 172 con 9 archivos en formato PDF de planos señalados en Informe Nº 031-2013, en cuanto a que efectivamente la sede de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, ubicada en Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú, no habría contado con la Recepción Definitiva de obra etorgada por la Dirección de Obras Municipales al momento habilitar dicha sede. Que respecto al CD, acompañado por la parte denunciante y demandante de autos a fojas 79, el cual al ser tenido a la vista, no consta ningún tipo de imagen. Por lo que apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se establece la responsabilidad infraccional de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7:

- 1.- Por mantener construcción habitada sin Recepción Definitiva de Obra, infringiendo con ello el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo de Construcciones, siendo sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, infringiendo el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo de Construcciones, siendo sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.
- 2.- Por infringir la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, al no entregar una información veraz y oportuna al momento de contratar con la parte denunciante y demandante de autos, sin contar con seguridad en el consumo del servicio prestado relacionado con la protección de la salud, medio ambiente y deber de evitar riesgos que puedan afectar al consumidor. Con todo, es importante señalar que no es discrecional el requisito esencial por parte de la denunciada y demandada el hecho de solicitar conforme a las normas jurídicas existentes la recepción final ante la autoridad competente. Que la parte denunciada abre las puertas para ofrecer un

servicio académico, pues, no es legítimo que esta parte a su arbitrio pase a llevar la () (5) autoridad municipal para abrir sus puertas y poner en grave peligro la seguridad e integridad no sólo de la parte demandante sino que de todo el alumnado y personal que labora e ingresa a sus dependencias porque de lo contrario ofrece no sólo un servicio inexistente en un lugar que no cumple los requisitos lo que obviamente trasunta en que evidentemente no puede entregar un servicio por ellos contratados. Con todo, que la parte denunciada y demandada hace hincapié en que las clases fueron entregadas a la parte denunciada y demandada, pero olvidando u omitiendo que éstos fueron entregados en condiciones no contratadas y cuyo fundamento es es cese temporal de la sede de Maipú, omitiendo que no contaban con mínimas medidas de salubridad que debió en todo momento entregarse al alumnado. Que llama la atención además, a este Tribunal la displicencia que ha tenido la parte denunciada y demandada de autos en contra de los alumnos denunciantes, quien le da el carácter de de fuerza mayor, cuando lo que debió haber ocurrido es haber contado con mínimas condiciones estructurales para funcionar, debiendo en este caso trasladar a los imnos a sede distinta precisamente por abrir sus Centro de Estudios no autorizado por la autoridad competente, esto es, ante la Dirección de Obras Municipales de la comuna, colocando en grave riesgo la seguridad e integridad no sólo de quienes denuncian sino de aquellos que ingresan y/o laboran dentro de esta sede, olvidando cuál es el bien jurídico protegido, y en este caso no sólo es la información veraz, oportuna, publicidad engañosa, sino que también ofrece un Centro Educacional que no cuenta con la infraestructura necesaria y mínima, entendiendo la parte denunciada

que tal ejercicio académico pasa por su decisión y no por la autoridad municipal

competente. Por lo que infringe con elle el artículo 3° de la Ley 19.496, en sus lecras b) y

d). Además de no respetar lo estipulado en el contrato, esto es el comienzo de las clases

dentro de plazo y sin contar con las máximas condiciones a fin de evitar suspensión de las

ases, aunque fueran temporalmente, por ampliación de red de agua potable, infringiendo

con ello el artículo 12° y por último en cuanto a la responsabilidad por el incumplimiento,

actuando con negligencia, causando menoscabo al censumidor debido a la deficiencia en la

prestación del servicio, infringiendo así el artículo 23° de la Ley 19.496, sancionado por lo

b) En el aspecto civil:

dispuesto en el articulo 24° de dicho texto legal.

Respecto de la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 15, intentada por la parte de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES,

cédula de identidad N° 18.024.738-6, en contra de la parte de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7.

CUARTO: Que al haberse establecido la responsabilidad infraccional del proveedor ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, corresponde la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a la consumidora MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6.

Que la prueba rendida por la parte demandante consiste en los siguientes documentos acompañados a fojas 16 a 18, 55 a 78:

- 1.- Contrato de prestación de servicios educacionales Instituto de Capacitación folio Nº 00060045, celebrado entre ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 y MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6, con fecha 28 de marzo de 2012 a fojas 16 a 18.
- 2.- Copia de correo electrónico emitido por doña Silvana Caroca, abogada de la oficina de transparencia de la I. Municipalidad de Maipú en respuesta a solicitud Nº 196 de 28 de agosto de 2012 dirigido a Alvaro Román Villalobos, el objeto de este medio probatorio es señalar que ICEL desde el comienzo de las clases al mes de agosto de 2012 no contaba con recepción parcial o permiso especial para su funcionamiento, información entregada por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Maipú fojas 54.
- 3.- Tres copias simples que señalan fotografía del edificio de Avenida Pajaritos Nº 4650, comuna de Maipú, instalaciones de infraestructura de carrera de cocina de sede Dieciocho y una tercera que muestra instalaciones de área gastronómica de sede Dieciocho, la fuente de esto es la revista publicitaria emitida por ICEL. El objeto de esta prueba es hacer patente que el centro educacional ICEL no cumplió en forma oportuna y veraz lo ofrecido en su publicidad y más aún ni siquiera con infraestructura similar a la publicitada por sus medios publicitarios fojas 55 a 57.
- 4.- Set de 34 fotografías a color simple que dan cuenta de las condiciones de laboratorios de gastronomía que servían de clase para los alumnos de sede de Maipú. El objeto de este medio probatorio es poder comparar las condiciones que efectivamente ICEL prestaba a sus alumnos a la fecha de su funcionamiento el año 2012, por lo que no cumplía con las condiciones ofrecidas en contrato ni en su publicidad enmarcando la figura de publicidad engañosa fojas 58 a 76.
- 5.- Copia simple de dos cartas acuerdo entrecadas por ICEL a sus alumnos con el objeto de compensar la suspensión de clases foias 77 y 78.

20)

QUINTO: Que respecto de los documentos acompañados por la parte demandante e lualizados en el considerando cuarto de esta sentencia, no han sido objetados por e demandada en tiempo y forma. individualizados en el considerando cuarto de esta sentencia, no han sido objetados por la parte demandada en tiempo y forma, tienen la suficiente calidad de prueba para regular prudencialmente los perjuicios directos causados a la parte consumidora, además de los propios dichos de la parte denunciada y demandada en autos a fojas 30 y 31 acreditando la infracción cornetida por la parte proveedora y demandada, por lo que esta sentenciadora fija

la indemnización en la suma \$100.000.-(cien mil pesos), dicha cantidad la deberá pagar la parte proveedora y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA

LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7 a la parte consumidora y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6.

Conforme al considerando tercero de esta sentencia.

SEXTO: Que la parte demandante además, solicita una intermización por el daño moral causado por la parte demandada. Que la infracción a la Ley 19.496 realizada por la parte demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, efectivamente causa menoscabo y perjuicio al consumidor y demandante y que el solo hecho de haber contratado los servicios, con el fin de estudiar en un horario vespertino, en una sede que se encontrase ubicada en la comuna de Maipú y con la implementación que permitiera a la denunciante y demandante realizar sus actividades educacionales, satisfactoriamente y sin cese temporal de las actividades por encontrarse ésta sin la totalidad de las condiciones para funcionar, toda vez que dichas actividades y clases de la carrera de Cocina Nacional e Internacional, habrían sido suspendidas temporalmente, por ampliación de red de agua potable, según propio reconocimiento de la parte denunciada y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a fojas 30 y 31 de autos, causando un menoscabo moral a cualquier persona de una personalidad normal, por lo que esta sentenciadora fija la indemnización por daño moral en la suma de \$1.000.000.-(un millón de pesos), dicha cantidad la deberá pagar la parte proveedora y demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 a la parte consumidora y demandante de MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6. Conforme al considerando tercero de esta sentencia.

SEPTIMO: Que atendido lo señalado en el artículo 27 de la Ley 19497, esta indemnización deberá ser reajustada según la variación que experimenta por el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre marzo de 2010 v el mes precedente al del pago efectivo de la indempización

OCTAVO: Que la parte demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA (DOSCIENTE) LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, ha sido vencida en este juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 15.231, deberá pagar las costas de la causa. Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY Nº 18.287, SE RESUELVE:

- 1) Que se condena a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9 representado legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6 295 920-7 o quien detente tal calidad al momentos de la notificación de la sentencia, al pago de una multa de 3 UTM (Tres Unidades Tributarias Mensuales) por infringir con el o el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo de Construcciones, siendo sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcción. Por las infracciones cometidas y consignadas en el considerando tercero de esta sentencia. Si no pagare la multa dentro de quinto día hábil, despáchese orden de reclusión nocturna en su contrá, a razón de una noche por cada un quinto de unidad tributaria mensual, por vía de sustitución y apremio.
- 2.- Que se condena a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, el pago de una multa de 50 UTM (Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales), por las infracciones cometidas y consignadas en el considerando tercero d esta sentencia, esto es, infringir la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de lo consumidores, al no entregar una información veraz y oportuna al momento de contratar con la parte denunciante y demandante de autos, sin contar con seguridad en el consumo del servicio prestado relacionado con la protección de la salud, medio ambiente y deber de evitar riesgos que puedan afectar al consumidor, infringiendo con ello el artículo 3º de la Ley 19.496, en sus letras b) y d). Además de no respetar lo estipulado en el contrato, esto es el comienzo de las clases dentro de plazo y sin contar con las máximas condiciones a fin de evitar suspensión de las clases, aunque fueran temporalmente, por ampliación de red de agua potable, infringiendo con ello el artículo 12° y por último en cuanto a la responsabilidad por el incumplimiento, actuando con negligencia, causando menoscabo al consumidor debido a la deficiencia en la prestación del servicio, infringiendo así el artículo 23° de la Ley 19.496, sancionado por lo dispuesto en el articolo 24° de dicho texto legal. Conforme al considerando tercero de esta sentencia. Si no pagare la multa dentro de

representante legal a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de sustitución.

3) Ha lugar a la demanda civil deducida por MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad N° 18.024.738-6, sólo en cuanto se condena a ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad N° 6.295.920-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, a pagar una indemnización de \$1.100.000.- (un millón cien mil pesos) en que se han regulado prudencialmente sus perjuicios, por concepto de daño directo y moral. Conforme al considerando tercero de esta sentencia.

Esta indemnización se pagará a MATHIAS IGNACIO VEGA MC INNES, cédula de identidad Nº 18.024.738-6 y será reajustada en la misma proporción en que hubiera variado el Indice de Precios al Consumidor, según Informe del Instituto Nacional de Estadísticas, desde marzo de 2010 hasta el mes anterior al pago efectivo de la indemnización.

4) La parte demandada de ICEL CENTRO DE FORMACION TECNICA LIMITADA, RUT 78.197.040-9, representada legalmente por Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez, cédula de identidad Nº 6.295.920-7, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, deberá pagar las costas de la causa.

Notifiquese y comuniquese

Oficiese al Servicio Nacional del Consumidor

ROL Nº 6997 -2012

SSR

Dictada por, JACQUELINE GARRIDO CVAJARDO, Juez Titular

Autorizado por MAURICIO ARENAS TELLERIA, Secretario Abogado Titular

Santiago, treinta y uno de enero de dos mil catorce. VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción, en su motivo tercero, del último pár afo de fojas 203 y del primer pár afo de fojas 204 y del Nº 1 siguiente. Se suprimen, asimismo, los considerandos quinto, sexto y octavo.

Y SE TIENE EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

- 1°) Que no procede que el órgano jurisdiccional haga ningún pronunciamiento sobre una eventual infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcciones pues no ha versado esta litis sobre un conflicto de esta naturaleza, pues no existe denuncia alguna ni de particulares ni de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Maipú, de modo que condenar a la denunciada en virtud de la referida normativa atenta contra el debido proceso desde que nunca ha podido defenderse de una imputación inexistente.
- 2°) Que debe rechazarse la demanda por daño emergente, pues el único gasto que efectivamente se habría podido incurrir por el incumplimiento de la demandada, esto es, el mayor costo de desplazamiento por tener que asistir el actor al Instituto demandado en una sede ubicada en una comuna distinta de la de Maipú, no se ha acreditado a través de ningún medio de prueba legal.
- 3°) Que en cuanto al daño moral, se tiene por establecido, con los elementos de juicio reseñados en la sentencia que se revisa, que la demandada efectivamente ofreció impartir la carrera de Masoterapia en su nueva sede en Maipú, lo que finalmente no se cumplió, debiendo desplazarse el actor a otra comuna de la ciudad. Sobre este hecho construye esta Corte una presunción judicial que, por reunir los caracteres de gravedad y precisión suficiente, permite demostrar que el demandante sufrió efectivamente un perjuicio extrapatrimonial por los trastornos psicológicos que le ha producido el verse obligado a recorrer todos los días buena parte de la ciudad para estudiar la carrera que se le ofreció en su misma comuna, daño que se avalúa en la suma de \$200.000.
- 4°) Que la denunciada y demandada no ha sido vencida totalmente, razón por la cual debe absolvérsele del pago de las costas de la causa.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 144 del Código de Procedimiento Civil y 32 de la ley 18.287, se revoca la sentencia de veintiséis de junio de dos mil trece, escrita de fojas 188 a 210, en aquella parte que condenó a la denunciada al pago de 3 UTM por infracción al

año emergente y se decide en cambio que dicha acción queda esestimada. Se revoca, finalmente, la sentencia en aquél extremo en que ondenó en costas a la denunciada y demandada y se resuelve en su emplazo que ésta queda liberada de dicha carga procesal.

Se confirma, en le demás apelado, la aludida sentencia con las guientes declaraciones:

- 1.- Se reduce la multa impuesta por infracción a la ley 19.496 a 3 TM; y
- 2.- Se rebaja la indemnización por daño moral a \$200.000, con el eajuste indicado en el fallo que se revisa.

Se previene que la Ministro señora Rojas Moya estuvo por rebajar a multa sólo a 5 UTM.

Acordada la decisión de confirmar -con declaración- la sentencia le primer grado en cuanto acogió la acción civil de indemnización del laño moral, contra el voto de la Ministro señora Rojas Moya, quien stuvo por revocar en esa parte el fallo impugnado y rechazar la demanda ambién por este concepto. Tuvo presente para ello que no existe prueba en el proceso que permita demostrar que el actor sufrió un perjuicio osicológico o en su esfera más intima por el accionar de la demandada y, iertamente, en su concepto, tampoco hay elementos suficientes en el proceso que sirvan de base a esta Corte para construir una presunción udicial al respecto.

Redacción del Ministro señor Mera.

Registrese y devuélvase.

NºTrabajo-menores-p.local-1585-2013.

Tologo Valladary

Pronunciada por la **Duodécima Sala**, presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por la Ministra señora Marisol Rojas Moya y la Ministra Suplente señora Maritza Elena Villadangos Frankovich.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.